



Gobierno de
Guadalajara

14:18h sin
02 FEB 2022 anexos

**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

RECIBIDO

Secretaría General

El que suscribe, **Regidor Rafael Barrios Dávila**, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone elevar al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de decreto para adicionar el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. En recientes años, se ha recrudecido un fenómeno a nivel nacional y cuya expresión lamentablemente no podría dejarse de hacer presente en Jalisco, especialmente cuando existe, de manera permanente, una política sistemática e integral de combate frontal a la delincuencia en todas sus manifestaciones, desde los tres órdenes de gobierno; dicha problemática son los ataques, atentados y eventuales decesos de elementos policiales, ocurridos en servicio y cumplimiento del deber que acontecen en las diversas corporaciones de seguridad del estado.

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



II. De acuerdo a datos recientes, en tres años han acontecido 80 decesos de elementos policiales en cumplimiento del deber en el estado de Jalisco¹, situación por demás preocupante que contrasta de manera radical con épocas anteriores ya que, en adición a otros factores del orden fenomenológico social, dicha casuística era sumamente remota al no existir la capacidad de agresión de células delictivas y letalidad de acciones a la que hoy día pueden enfrentarse las corporaciones policiales en la actualidad, en eventos de alto riesgo.

III. En este contexto, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara por desgracia no ha sido ajena de eventos y situaciones relacionadas con agresiones y atentados contra elementos policiales adscritos a su cargo. Tal es el caso por lo cual el Gobierno de Guadalajara continúa dando puntual atención y seguimiento a eventos relacionados y ha procurado desarrollar disposiciones complementarias vinculadas con su equipamiento, aditamentos de seguridad, protocolos de actuación, así como sistemas de prestaciones salariales, laborales, incentivos y demás medidas que se consideren indispensables para velar por el interés, la integridad física y psicológica, así como la seguridad de sus elementos.

IV. En correspondencia con lo anterior, a su vez, tanto en la normatividad municipal como en las disposiciones legales y laborales específicas se han

¹ Franco, Darwin. "En los últimos 3 años, 80 policías de Jalisco han muerto en cumplimiento de su deber." Portal Zona Docs. Abril, 2021. Recuperado de: <https://www.zonadocs.mx/2021/04/07/en-los-ultimos-tres-anos-80-policias-han-muerto-en-jalisco-en-cumplimiento-de-su-deber/>



establecido diversas prestaciones salariales y laborales para los elementos policiales de Guadalajara, tales como póliza de seguro de vida, apoyo en gastos para estudios de menores de edad, apoyo en gastos funerarios, así como el apoyo a beneficiarios designados en el programa de apoyo a funcionarios de alto riesgo, como así lo refiere el Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaria de la Policía de Guadalajara:

"Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

I. a XIII [...]

XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal;

XV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetarse al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;

[...] "

V. De acuerdo a lo antes expuesto, desde el Gobierno Municipal existe la plena disposición para gestionar mejores y óptimas condiciones laborales y económicas para los elementos de la corporación de la Policía tapatía, en



Gobierno de
Guadalajara

justa retribución a la entrega, convicción y sacrificio que las y los policías de Guadalajara realizan a favor de la sociedad.

VI. Sin embargo, en recientes años y derivado de los efectos que se desprenden de la incidencia referida en puntos anteriores de la exposición de motivos de esta iniciativa, se ha reavivado el debate sobre las condiciones y prestaciones salariales a las que un elemento policial debería de tener derecho, bajo el supuesto del riesgo permanente al que se enfrentan en el desarrollo de sus funciones, en contraste con el enfoque llano con el que está desarrollado el régimen pensionario para servidores públicos en nuestro estado, ya que éste no establece, gradúa o considera la diversidad de los riesgos de trabajo, especialmente tratándose del personal relacionado con funciones de seguridad pública y protección civil, por ende, alto riesgo.

VII. A este respecto, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece los lineamientos bajo los cuales deberá de regirse la determinación de un régimen pensionario para servidores públicos que fallecieren a causa de riesgo de trabajo, como así lo refiere a la letra:

***“Artículo 68.-** Las Entidades Públicas, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.*

[..]

***Artículo 91.** La pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:*

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



Gobierno de
Guadalajara

I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo aún cuando no tuviere los diez años de cotización;

II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y

III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta Ley, y que éstos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de los documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos.

Artículo 92. La pensión por viudez y orfandad será cuantificada sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el afiliado fallecido y conforme a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Menos de 10 años de cotización en caso de muerte por riesgo de trabajo	30%
10 años de cotización	30%
11 años de cotización	31%
12 años de cotización	32%
13 años de cotización	33%
14 años de cotización	34%
15 años de cotización	35%
16 años de cotización	36%
17 años de cotización	37%
18 años de cotización	38%
19 años de cotización	39%
20 años de cotización	40%
21 años de cotización	41%
22 años de cotización	42%
23 años de cotización	43%
24 años de cotización	44%
25 años de cotización	45%
26 años de cotización	46%
27 años de cotización	47%
28 años de cotización	48%
29 años de cotización	49%
30 años o más de cotización	50%

[..]"

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



VIII. De lo anterior, se advierte que, al no existir propiamente una clasificación formal o distinción específica de riesgos de trabajo, se suscita una casuística en particular en la que, en caso de así ocurrir, aquellos elementos policiales que no reunieran más de 3 años cotizados ante la institución de pensiones en Jalisco, sólo podrían acceder hasta el 30% del salario devengado al momento del suceso de fallecimiento, por concepto de pensión por viudez. De igual forma, destaca el hecho que, sin importar las condiciones en las que se suscitó la pérdida de la vida en el evento de riesgo, ningún policía en Jalisco, aun teniendo 30 años de servicio acreditado, no podría acceder más que al 50% del salario devengado por el mismo concepto, al momento de dicho suceso.

IX. De acuerdo a lo antes expuesto, esta situación está lejos de poderse considerar como justa o apropiada para quienes enfrentan día a día los riesgos latentes de garantizar la tranquilidad y la seguridad a la ciudadanía. Más aún, si se toma en consideración que existe un déficit de elementos policiales y que, de manera constante, desde el Gobierno Municipal de Guadalajara existe una postura institucional de emitir convocatorias públicas para integrar a nuevos elementos a la Academia de Policía y posteriormente a la Comisaría municipal, por ende se considera adecuado que una de las prestaciones que se puedan garantizar a quienes deciden integrarse al estado de fuerza de la Policía tapatía sea la de tener la certeza que existirá un respaldo económico y jurídico permanente de la Ciudad para sus esposas, esposos, hijos e hijas, en caso que ellas o ellos no falten.



Gobierno de
Guadalajara

- X. Por ello, en atención a esta problemática identificada, se considera necesario establecer en la ley de referencia una necesaria distinción hacia afiliados que desarrollen funciones operativas en materia de seguridad pública y protección civil, con la finalidad de garantizarles el acceso a una pensión por viudez y orfandad de hasta el 100% de su salario, en caso de fallecimiento en cumplimiento del deber.
- XI. Lo anterior, se plantea como una propuesta tendiente a fortalecer las condiciones laborales que actualmente se ofrecen a los elementos policiales y de protección civil—en este caso, de Guadalajara pero, a su vez, en beneficio de todas y todos los policías y bomberos del estado de Jalisco—bajo una lógica de responsabilidad y congruencia similar a la que ya se implementa en la mayoría de las entidades federativas en su respectiva legislación como, para muestra, se expone de la siguiente forma:

Tabla Legislación Régimen Pensionario para Servidores Públicos por Entidad Federativa

Estado	Establecimiento pensión fallecimiento riesgo de trabajo
Aguascalientes	100% respecto al último salario
Baja California	100% respecto al último salario
Baja California Sur	100% respecto al último salario
Campeche	100% respecto al último salario
Ciudad de México	100% respecto al último salario
Coahuila	100% respecto al último salario
Colima	100% respecto al último salario
Chiapas	100% respecto al último salario
Chihuahua	Cálculo promedio entre saldo de

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



Gobierno del
Guadalajara

	aportaciones y 100% respecto al último salario
Durango	Conforme a tiempo de cotización
Guanajuato	100% respecto al último salario
Guerrero	100% respecto al último salario
Hidalgo	100% respecto al último salario
Jalisco	Desde un 30% del último salario hasta el límite de 50%, acorde a antigüedad de cotización
México	100% respecto al último salario
Michoacán	100% respecto al último salario
Morelos	Conforme a tiempo de cotización
Nayarit	No específica
Nuevo León	50% respecto al último salario
Oaxaca	100% respecto al último salario
Puebla	100% respecto al último salario
Querétaro	Conforme a tiempo de cotización
Quintana Roo	100% respecto al último salario
San Luis Potosí	No específica
Sinaloa	Cálculo promedio entre saldo de aportaciones y 80% respecto al último salario
Sonora	100% respecto al último salario, sólo primer año y desciende por cada año hasta su ajuste límite de 50%.
Tabasco	70% respecto al último salario
Tamaulipas	100% respecto al último salario
Tlaxcala	Conforme a tiempo de cotización
Veracruz	100% respecto al último salario, sólo primer año y desciende por cada año hasta su ajuste límite de 50%.
Yucatán	Conforme a tiempo de cotización
Zacatecas	80% respecto al último salario
Fuente: Elaboración propia	

XII. En el mismo sentido, es de destacar que también desde el fuero federal se contempla la modalidad de este régimen pensionario, haciendo especial énfasis que es un derecho que, en igualdad de circunstancias, se les

Sala de Regidores

Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico

Guadalajara, Jalisco.

Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



Gobierno de
Guadalajara

reconoce a los elementos de la Guardia Nacional, como a la letra establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado:

“Artículo 67. *Cuando el Trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo o en caso de desaparición derivada de un acto delincuencia, los familiares señalados en la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida en el orden que establece, gozarán de una Pensión equivalente al cien por ciento del Sueldo Básico que hubiese percibido el Trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento o la desaparición y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Trabajador como Pensionado por riesgos del trabajo. En este caso, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo a la Aseguradora, con cargo al cual se pagará la Pensión a los Familiares Derechohabientes.”*

XIII. En razón de lo antes expuesto, desde este Gobierno Municipal consideramos que una temática tan sensible y de suma trascendencia no puede ni debe de postergarse, por lo que la propuesta que se plasma en esta iniciativa es la de elevar una iniciativa al Congreso del Estado para efectos de plantear una adición en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado con la finalidad de establecer la distinción referida en la que se considere en un régimen pensionario distinto para aquellas funcionarias y funcionarios operativos que realicen labores de seguridad pública y protección civil, para con ello alcanzar el 100% de pensión en caso de la pérdida de la vida en cumplimiento del deber.

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



XIV. A su vez, es imperante sustentar que el anterior planteamiento se formula en congruencia con la responsabilidad que, tanto el artículo 21 Constitucional como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para los tres órdenes de gobierno, por lo que dicha propuesta no desentona con los objetivos, las prioridades y el ámbito de competencia que el Municipio de Guadalajara tiene sobre el tema:

“Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.”

XV. En razón de lo antes expuesto, la presente iniciativa de ordenamiento propone la adición del artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en el siguiente sentido:

“Artículo 92 bis. Para el caso de afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad



equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento. ”

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Únicamente aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

La actualización de un modelo de seguridad social que contemple las condiciones de riesgo permanente al que se encuentran sujetos los elementos policiales que desarrollan funciones operativas de seguridad pública para casos específicos de pérdida de la vida en cumplimiento del deber.

Repercusiones Presupuestales

No existen.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4246.



Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establece el artículo 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la iniciativa de decreto que adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en los siguientes términos:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 92 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 92 bis a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 92 bis. Para el caso de afiliados que desarrollen funciones de seguridad pública y protección civil cuyo fallecimiento fuera a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios gozarán de una pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% del salario registrado al momento del fallecimiento.



TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 28 de enero del 2022**

REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA

